



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

CONSTANCIA SECRETARIAL

26 de diciembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informándole que se ha elevado petición por parte del Jurista CESAR AUGUSTO MINA VALENCIA, en el sentido de corregir error aritmético consignado en el numeral 1 de la Sentencia Escrita calendada a 09 de noviembre hogaño, bajo el Legajo 2021-00178-00; y concerniente con el número de identificación del causante. Sírvase Proveer.

MANUEL ALEJANDRO ORDÓÑEZ MEJÍA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

CLASE DE PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO
REFERENCIA: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE: MARÍA CELMIRA POSÚ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL ASCENSION ESCOBAR (Q.E.P.D.)
RADICACION: 196983184001-2021-00178-00

Santander de Quilichao (Cauca), veintisiete (27) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede; efectivamente, el pasado 09 de noviembre de 2022, se emitió sentencia en el asunto en epígrafe; providencia judicial que coetáneamente se halla ejecutoriada; y que, a petición de parte, se repara en la incursión de error aritmético, en el numeral 1, tocante con el Número de Identificación del Extinto - MANUEL ASCENSION ESCOBAR (Q.E.P.D.)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

En desenlace, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, la Judicatura dispondrá corregir tal yerro, además de estar soportado probatoriamente.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), RESUELVE:

1. Corregir por error aritmético, el Numeral 1 de la Sentencia Escrita proferida el 09 de noviembre de 2022, bajo el legajo distinguido con Número de Radicación 196983184001-2021-00178-00, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR que entre los Señores MARÍA CELMIRA POSÚ y MANUEL ASCENSIÓN ESCOBAR, portadores de las Cédulas de Ciudadanía N°. 25.334.762 expedida en Buenos Aires (Cauca) y, 4.637.199 expedida en Buenos Aires (Cauca), respectivamente, existió una UNIÓN MARITAL DE HECHO, desde junio de 1974 hasta el 19 de marzo de 2021, con base en las anteriores consideraciones”.

2. El resto de la sentencia queda indemne.
3. Notificar el presente proveído de forma personal a las partes, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

En Estado Electrónico N°. 0150, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Ley 2213 de 2022)

Santander de Quilichao (Cauca),

28-12-2022


MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario